

**RESOLUCION EXENTA N° 656/2011**

Santiago, 04 de agosto de 2011

**VISTOS:**

- a) Lo dispuesto en la Ley N° 16.319;
- b) Lo establecido en los Artículos 6° y 7° de la Constitución Política del Estado;
- c) Lo dispuesto en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653 que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, en su artículo 3° y Capítulo IV, referidos a Participación Ciudadana;
- d) La Ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública;
- e) El instructivo Presidencial N° 002 de 20 de abril de 2011, referido a Participación Ciudadana en la Gestión Pública y deja sin efecto el Instructivo Presidencial N° 008 de 27 de agosto de 2008;
- f) Lo establecido en la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad;
- g) La Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

- a) Que el 16 de febrero de 2011, se publicó la ley N° 20.500 referida a Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública, en la cual se instruye la elaboración de una Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana.
- b) Que la referida ley establece que Ministerios y Servicios relacionados deberán dictar la Norma dentro de un plazo de seis meses, contados desde la fecha de su publicación en el Diario Oficial.
- c) Que es deber de la Administración del Estado transparentar la información y reconocer a los grupos intermedios de la sociedad conforme a la ley.
- d) Que la Política para la Participación Ciudadana en el Marco de la Corresponsabilidad establece tres ejes centrales que la sustentan.

**RESOLUCION EXENTA N° 656/2011**

Santiago, 04 de agosto de 2011

- e) Que, este carácter transversal permite al Estado en su conjunto hacer una contribución al perfeccionamiento del sistema democrático del país mediante diversas iniciativas tendientes a promover la participación ciudadana en la gestión pública.

**RESUELVO:**

**Apruébese** la siguiente Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y déjese sin efecto la Resolución Exenta N° 229 de marzo 20 de 2009.

***Título I***

***Disposiciones Generales***

Artículo 1º: La presente Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear regula la forma en que las personas y las organizaciones de la sociedad civil puedan incidir en el desarrollo de las políticas públicas que son de su competencia.

Artículo 2º: La presente Norma de Aplicación General de Participación Ciudadana entra en vigencia a partir del 16 de agosto de 2011 y deja sin efecto la Norma General de Participación Ciudadana anterior aprobada mediante resolución exenta N° 229 de marzo 20 de 2009 de la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Artículo 3º: La incorporación de la Participación Ciudadana en la gestión pública de la Comisión Chilena de Energía Nuclear se fundamenta en los ejes centrales mencionados en la Política para la Participación Ciudadana:

- Información y consulta a la ciudadanía. La información del sector público constituye un recurso valioso. El acceso a esta información, reconocido por la legislación a través de la ley N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública, refuerza la obligación del Estado y sus organismos públicos de rendir cuentas acerca de su gestión y fomenta la participación ciudadana. El acceso a la información y a los documentos públicos es el derecho de los ciudadanos a consultar la información que conservan los archivos públicos como producto de la gestión de la entidad, en los términos consagrados por la ley. Para ello las entidades deben procurar la organización técnica y sistemática de su información, para que sea posible consultarlos en términos de oportunidad, seguridad y control.
- Control Ciudadano. Referido al control ejercido por la ciudadanía sobre las gestiones realizadas por las instituciones del Estado en el marco de la corresponsabilidad. Para un eficaz desarrollo de lo expuesto anteriormente debe

**RESOLUCION EXENTA Nº 656/2011**

Santiago, 04 de agosto de 2011

existir un compromiso bilateral; el Estado debe entregar las herramientas (de monitoreo, transparencia, etc.) para que el ciudadano ejerza un rol fiscalizador.

- Fortalecimiento de la Sociedad Civil. Pretende aumentar los niveles de participación en la sociedad civil. Esto, a través de la conformación de consejos de la sociedad civil, entre otros mecanismos a nivel de Estado con la finalidad de que tengan algún nivel de incidencia en la formulación de políticas públicas ligadas a la Comisión Chilena de Energía Nuclear.

Artículo 4º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear considera como base fundamental en su Norma de aplicación General de Participación Ciudadana el principio de voluntariedad, el cual postula que todos aquellos que se incorporan a la participación como proceso lo harán por propio interés y de manera voluntaria. Lo anterior dado que la participación involuntaria no garantiza el compromiso de los participantes, de manera que el sentido de esta iniciativa se ve vulnerado.

***Título II***

***De los Mecanismos de Participación Ciudadana***

Artículo 5º: Los mecanismos de Participación Ciudadana constituyen procesos de corresponsabilidad conformados por un número variable de etapas que obedecen a definiciones públicas respecto de sus objetivos, requisitos de participación, procedimientos de trabajo y periodicidad de funcionamiento. Su vigencia y número de participantes se determinarán de acuerdo a los objetivos, recursos disponibles y a la voluntad política que los constituye.

Artículo 6º: Son mecanismos de Participación Ciudadana de la Comisión Chilena de Energía Nuclear:

1. Acceso a la información relevante.
2. Cuenta pública participativa.
3. Consultas ciudadanas.
4. Consejo de la sociedad civil.

***Del acceso a la información relevante***

Artículo 7º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear pondrá en conocimiento público información relevante acerca de sus políticas, planes, programas, acciones y presupuestos asegurando que esta sea oportuna, completa y ampliamente accesible.

Artículo 8º: Para dar cumplimiento a lo expuesto en el inciso anterior, la Comisión Chilena de Energía Nuclear dispone de dos (2) instrumentos de acceso.

**RESOLUCION EXENTA Nº 656/2011**

Santiago, 04 de agosto de 2011

El primero corresponde a lo señalado en la ley Nº 20.285 sobre acceso a la información pública, el cual permite el acceso a la información relevante a través de la Web (banner Gobierno Transparente) y mediante consulta directa en los espacios de atención del Sistema Integral de Información y Atención Ciudadana, SIAC, invocando dicha ley.

El segundo instrumento corresponde al acceso a la información relevante a través de los espacios de atención del SIAC medio en el que se acogen las solicitudes que no cumplen con los requisitos establecidos para constituir una solicitud de acceso a la información bajo los estándares de la ley Nº 20.285.

***De la cuenta pública participativa***

Artículo 9º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear, anualmente dará cuenta pública participativa a la ciudadanía de la gestión de sus políticas, planes, programas, acciones y de su gestión presupuestaria.

Artículo 10º: La cuenta pública será realizada en modalidad virtual mediante un escrito presentado por la autoridad máxima de la Comisión Chilena de Energía Nuclear. La cuenta se publicará en formato de lectura en la página Web de la Comisión Chilena de Energía Nuclear, quedando al alcance de todo público a lo largo de nuestro país.

Artículo 11º: En un plazo máximo de 10 días hábiles a partir de la disponibilidad de la cuenta pública a través de los medios ya indicados, se habilitará durante 15 días hábiles un acceso Web para que la ciudadanía realice sus consultas con respecto a esta presentación. Por tratarse de un acceso web, estará al alcance de todo público a lo largo de nuestro país.

Artículo 12º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear dispondrá de un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir del cierre del periodo de consulta, para poner a disposición del público las respuestas a las consultas realizadas por la ciudadanía, pudiendo extender este plazo en 10 días hábiles cuando la autoridad lo estime conveniente, informando al público de esa situación a través de la página Web del Servicio.

Artículo 13º: Las respuestas elaboradas por la Comisión Chilena de Energía nuclear con respecto a la cuenta pública, serán puestas a disposición de la ciudadanía a través de la página Web del Servicio.

***De las consultas ciudadanas***

Artículo 14º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear, de oficio o a petición de parte, deberá señalar aquellas materias de interés ciudadano en que se requiera conocer la opinión de las personas, la consulta debe realizarse de manera informada, pluralista y representativa.

**RESOLUCION EXENTA Nº 656/2011**

Santiago, 04 de agosto de 2011

Artículo 15º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear realizará, al menos una vez al año, un llamado a consulta ciudadana considerando simultáneamente el oficio y la petición de parte. La modalidad en que se realizará dicha consulta se describe en los contenidos de los artículos entre el 16º y el 20º.

Artículo 16º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear pondrá a disposición de la ciudadanía al menos un tema relevante sobre el cual se requiera la opinión pública, al menos una vez al año. En un periodo máximo de 15 días hábiles, denominado "Apertura" se difundirá la convocatoria a través de la página web del Servicio. De igual forma, dentro del mismo período, los ciudadanos podrán indicar un tema que no se encuentre entre los indicados por la institución y que sea de su interés, sobre el cual pudieran realizarse consultas.

Artículo 17º: Durante un plazo máximo de 10 días hábiles, se llevará a cabo la fase denominada "Recolección", que consiste en recolectar los temas presentados en la fase anterior, conformando una lista con al menos dos temas. Se debe incluir el tema propuesto por la CCHEN y aquel que más se repita en la fase de apertura.

Artículo 18º: Durante un plazo de 10 días hábiles sujeto de ser extendido a juicio del Jefe del Servicio y dependiendo del número de consultas, se llevará a cabo la fase denominada "Consulta Ciudadana", consistente en dejar a disposición de la ciudadanía un acceso Web a la consulta ciudadana, en la que la ciudadanía podrá realizar sus intervenciones concordantes con los temas indicados en la fase anterior. El acceso se cerrará una vez concluido el plazo.

Artículo 19º: Durante un plazo de 30 días hábiles, extensibles en 10 días hábiles, se desarrolla la fase denominada "Consolidación y Respuesta", consistente en recoger las consultas hechas por la ciudadanía a través del acceso mencionado con anterioridad y la elaboración de las respuestas respectivas poniéndolas a disposición del público a través del portal web institucional.

Artículo 20º: Todas las extensiones de plazo mencionadas en los artículos precedentes, serán debidamente notificadas a la ciudadanía a través de la página web de la CCHEN.

***De los Consejos de la Sociedad Civil***

Artículo 21º: La Comisión Chilena de Energía Nuclear establecerá un Consejo de la Sociedad Civil, en carácter de consultivo, cuyo objetivo es constituirse como instancia participativa de los residentes de las comunas en las que se encuentran asentados los Centros de Estudios Nucleares y aledañas, y por representantes de organizaciones sin fines de lucro del ámbito académico u otras que son depositarias de diferentes medios de transferencia que realiza la CCHEN.

**RESOLUCION EXENTA Nº 656/2011**

Santiago, 04 de agosto de 2011

Artículo 22º: El funcionamiento de este consejo quedará determinado mediante un acto administrativo emanado de la Comisión Chilena de Energía Nuclear que será formalizado en un plazo máximo de 60 días contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Norma.

**Publíquese** la presente resolución, una vez tramitada, en el portal web de la Comisión Chilena de Energía Nuclear y en el Diario Oficial.

Anótese, comuníquese y publíquese para la posterior revisión por la Contraloría General de la República.

AAL/aal.